

Acacias - Meta, 28 de agosto del 2023

Señor  
**JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)**  
Despacho

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: **ELKIN ECCEHOMO DELGADO DELGADO**  
ACCIONADO: **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

**ELKIN ECCEHOMO DELGADO DELGADO**, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.325.848 expedida en la ciudad de Istmina- Chocó, respetuosamente presento ante Usted **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 199, con el objeto de que se me amparen los derechos fundamentales al **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO**, que me han sido vulnerados y/o amenazados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** teniendo como fundamentos los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Me inscribí en la Convocatoria de Concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio civil -CNSC, en el proceso de selección ACUERDO No CNT2022AC000008 – DIAN, para el cargo GESTOR II, con (OPEC: 198234)

**SEGUNDO:** Aporté todos los documentos (soportes de estudio y experiencia) que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, corresponde a los requisitos mínimos para el cargo a proveer, los cuales se relacionan a continuación:

1. Diploma de licenciatura en Matemáticas y Física, de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” título que se encuentra en el (SNIES) y son de NBC: MATEMATICAS, ESTADÍSTICA Y FINES en el enlace <https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/programasvigentes> banner 2 (Cabe recalcar que esta universidad, renovó su registro calificado y quedó el programa en este momento sólo con la Licenciatura en matemáticas).
2. Acta de grado como profesional en Licenciatura en Matemáticas y Física, de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”
3. Constancia laboral 1294, expedida a los 14 días del mes 05 del 2022, por la Secretaría de educación del departamento del Meta, donde especifica

que se cumplen en su momento **27 días, 8 meses y 6 años de experiencia laboral docente**, la cual inicia desde el 18 de agosto de 2015 hasta la fecha. Y **(28 meses)** con la UNAD-Universidad Nacional Abierta y/a Distancia.

**TERCERO:** Los operadores del concurso de méritos antes referidos, publicaron los resultados, de la Etapa de verificación de requisitos mínimos abierto, el día 02 de agosto del 2023, por medio del aplicativo de SIMO.

**CUARTO:** Revisado los resultados en mi perfil de SIMO, en el proceso de selección ACUERDO No CNT2022AC000008 - DIAN en la (OPEC: 198234), se evidencia que tengo, los siguientes mensajes:

*“En los documentos aportados para la VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA, donde se alojan el diploma y acta de grado en la licenciatura en Matemáticas y Física sumado al de Especialización en Educación Superior **“No Válido”**, “El estudio aportado no corresponde al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) solicitado por la OPEC, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas> para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de EDUCACION exigido para el empleo oferta de igual forma **“NO CONTINÚA EN CONCURSO”**;*

*En los documento aportado para **LA EXPERIENCIA** profesional de la SEDMETA-Secretaría de Educación del Meta (6 AÑOS, 8 MESES, 28 DIAS) Y UNAD-Universidad Nacional Abierta y/a Distancia (28 MESES) **No Válido**, “No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con el requisito mínimo de educación..*

*En el ítems Total de experiencia (0.00)”*

**QUINTO:** En verificación de los mensajes anteriores qué indica que “NO CONTINÚA EN CONCURSO” en el proceso de selección ACUERDO No CNT2022AC000008 - DIAN en la (OPEC: 198234), procedo a consultar los detalles que dieron lugar al resultado.

**SEXTO:** Durante este proceso de consulta, se realiza nuevamente una lectura del Anexo, Manual de funciones y los requerimientos mínimos, para la postulación de dicha (OPEC: 198234), donde se indica lo siguiente:

## **REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA**

### **FORMACIÓN ACADÉMICA**

Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, NBC: CONTADURIA PUBLICA, O, NBC: ECONOMIA, O, NBC: FISICA, O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES, O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y AFINES.

### **EXPERIENCIA**

Experiencia: Doce (12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL.

**SEPTIMO:** En consonancia con el proceso antes mencionado y los requerimientos mínimos exigidos, según el manual de funciones que se encuentran en la aplicativo SIMO, cumpla a cabalidad con cada uno de los ítems solicitados para esta “(OPEC: 198234)”, como se expone a continuación:

En la descripción de las de PROFESIONES cumpla a cabalidad con el manual de funciones de la “(OPEC: 198234)”; ya que tengo el título licenciado en Matemáticas y Física que es de NBC: MATEMATICAS, ESTADISTICA Y FINES, otorgado por la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” como se muestra en la **imagen 1 Anexa**, título que se puede verificar en el enlace: en el enlace

<https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/programasvigentes>  
banner 2

**Anexo Imagen 1. Imagen del título en el SNIES**

Nombre IES	Código IES	IES Padre	Registro único	Código SNIES programa	Nombre programa	Estado programa	Nivel académico	Modalidad	Reconocimiento del Ministerio
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHO-CO-DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118		102290	BIOLOGIA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHO-CO-DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118		4255	INGENIERIA AGROFORESTAL	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHO-CO-DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118		107590	ENFERMERIA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHO-CO-DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118		109726	ADMINISTRACION TURISTICA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHO-CO-DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118		1668	INGENIERIA CIVIL	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHO-CO-DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118		106231	LICENCIATURA EN LITERATURA Y LENGUA CASTELLANA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHO-CO-DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118		1676	TRABAJO SOCIAL	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHO-CO-DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118		102871	LICENCIATURA EN MATEMATICAS	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHO-CO-DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118		106241	LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS CON ENFASIS EN INGLES	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHO-CO-DIEGO LUIS CORDOBA	1118	1118		109216	LICENCIATURA EN EDUCACION ARTISTICA	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado

Según lo descrito en el literal e) del numeral 3.1.1 del Anexo Técnico, define los Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) así:

“División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).”

En el Ítem, de tipo de EXPERIENCIA y tiempo requerido: Un (1) año de experiencia profesional; tengo **(27 días, 8 meses y 6 años) como profesional en las áreas de matemática y física con SEDMETA y (28 meses) con la UNAD.**

**Anexo imagen 2. “TOMADO DEL MANUEL DE FUNCIONES”**

NBC	Programas académicos.	
ADMINISTRACIÓN	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
CONTADURÍA PÚBLICA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
ECONOMÍA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
FÍSICA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
Tipo de experiencia y tiempo requerido:	Un (1) año de experiencia profesional.	
Otros requisitos del empleo:	Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley	

**OCTAVO:** En consecuencia, como lo señala el artículo antes mencionado, la experiencia profesional, es válida porque es la requerida para el cargo.

**NOVENO:** El día **03 de agosto de 2023**, actuando dentro del termino legal, procedo con el cargue de la reclamacion en el aplicativo SIMO, en el que expuse en su memento los motivos por los cuales, se cumplían cabalmente con todos los requisitos exigidos para el cargo a proveer. Sin embargo; la Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina, por medio del mismo aplicativo; el día **25 de agosto del 2023 a las 16:21** da la siguiente respuesta sobre la reclamación antes mencionada:

“Así las cosas, el estudio aportado por usted en **LICENCIATURA EN MATEMATICAS Y FÍSICA**, pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento de **EDUCACIÓN**; núcleo que **NO** fue tenido en cuenta dentro de los requisitos de educación del empleo al cual aspira, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) el cual se puede consultar en el siguiente link: (<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>).

En vista de lo anteriormente mencionado es de aclarar que, Verificados los documentos cargados por usted en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad–SIMO en la etapa de inscripción, se logró identificar que **NO APORTÓ** el título de **Profesional** solicitado.

Ahora con respecto al factor de experiencia es preciso indicar que tanto las exigencias de estudio y experiencia establecidas por cada empleo son **condiciones obligatorias** para que el aspirante tenga la calidad de ADMITIDO dentro del presente Proceso de Selección.

Por lo anterior, al demostrarse que usted no acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos de **Estudio** establecidos por la OPEC, **NO** resulta procedente la verificación de los documentos o certificados de experiencia aportados en este ítem, toda vez que, su validación no interfiere o modifica la determinación en el cambio de estado del aspirante inicialmente establecido para la presente Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos

En conclusión, es preciso aclarar que, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Rector el cual establece los Requisitos Generales de Participación, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de **NO ADMITIDO** al presente Proceso de Selección.”

**DECIMO:** Lo manifestado en el párrafo anterior **NOVENO**, respuesta indicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina, **ES ERRÓNEO** se puede verificar en la **imagen 3** : imagen que indica que el título de licenciatura en matemáticas es de NBC: **matemática, estadística y afines, NO DE EDUCACIÓN**; para mayor claridad cabe recalcar que el campo amplio, el campo específico y campo detallado pertenecen a la educación y ciencias de la educación, respectivamente; pero el Núcleo Básico de Conocimiento es de **Matemáticas, Estadísticas y afines**, cuál es solicitado en el acuerdo emitido, por tal motivo la licenciatura en matemáticas y física, que fue otorgada por la Universidad tecnológica del chocó “Diego Luis Córdoba” esta entre los títulos válidos para aplicar a la (OPEC: 198234), ya que son uno de sus requisitos mínimos como estudio; según el literal e) del numeral 3.1.1 del Anexo Técnico, define los Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) así:

“División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).”

En este orden de ideas según el literal anterior, la profesión de Licenciado en Matemáticas y Físicas es de carácter esencial, la cual la cobija el núcleo básico antes mencionado (Matemáticas, Estadística y afines) por ende dicha profesión entraría entre una de las accionadas en la OPEC antes mencionada.

**Anexo imagen 3:** Imagen que indica que el título de Licenciatura en Matemáticas es de NBC: **matemática, estadística y afines.**

Información del programa

Nombre del programa	LICENCIATURA EN MATEMATICAS
Código SNIES del programa	102871
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	6445
Fecha de resolución	22/04/2022
Fecha de ejecutoria	25/04/2022
Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	164
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	LICENCIADO EN MATEMATICAS
Departamento de oferta del programa	Chocó
Municipio de oferta del programa	Quibdó
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	435000
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO-DIEGO LUIS CORDOBA
Código IES Padre	1118
Código IES	1118

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Educación	Área de conocimiento	Matemáticas y ciencias naturales
Campo específico	Educación	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Matemáticas, estadística y afines
Campo detallado	Ciencias de la educación		

Creado por Paint S

Creado por Paint S Descargar detalle

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 83, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud.

**PRIMERA:** Se conceda la MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA, y se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata el "CONCURSO DIAN 2022", así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Ya que al continuar con el proceso me limita en la continuidad de este. Pues en caso de salir a favor la presente acción no se garantiza que pueda optar a la etapa de presentación de pruebas escritas.

**SEGUNDA:** Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, tener como válidos, los documentos (soportes de estudio y experiencia) cargados en el aplicativo SIMO, para acreditar la educación y experiencia, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para proveer el empleo al que me postulé, en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso.

**TERCERA:** Ordenar que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, disponga el cambio en la plataforma SIMO, la posición mía de NO ADMITIDO a ADMITIDO, lo que incurre a la declaración de CONTINUAR EN CONCURSO, siguiendo con el resto de las etapas correspondiente a dicho proceso.

## SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere". En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7° MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

### **1. SUSTENTO DE LEY.**

#### **LEY 909 DE 2004. ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

##### **ARTÍCULO 2. *Principios de la función pública.***

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

**ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.** La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

*(Ver Sentencia C-534 de 2016.)*

b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

## **2. JURISPRUDENCIA.**

### **2.1 Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.**

EL CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de Febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la **Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:**

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6o del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración -las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados”.

Al respecto en la sentencia **T-256 de 1995** (MP Antonio Barrera Carbonell), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

*“La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales”.*

### **2.2 DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia consagra lo siguiente:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al

acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

*“El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso”. (T- 078 de 1998).*

## **2.3 IGUALDAD**

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

## **PRUEBAS**

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin de que obren como pruebas en el trámite de la presente actuación judicial:

- Copia del Diploma de Licenciatura en Matemáticas y Física de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.
- Copia del Acta de grado como profesional en Licenciatura en Matemáticas y Física, de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.
- Copia de la reclamación realizada a la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 02 de agosto de 2023.
- Respuesta negativa de la Fundación Universitaria del Área Andina, de fecha 25 de agosto de 2023.
- Solicito se tengan como pruebas los pantallazos que aporté en documento aparte.

## **COMPETENCIA**

Es usted señor Juez competente en primera instancia, para conocer del asunto por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del

Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 numeral 2 del Decreto 1983 de 2017

*“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden Nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”*

### **JURAMENTO**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

### **ANEXOS**

Me permito anexar los relacionados en el acápite de pruebas.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en

- En la Dirección: Calle 4 # 8-14, barrio Guaratara, San Carlos de Guaroa, Meta. Correo electrónico: [elkindelgado77@gmail.com](mailto:elkindelgado77@gmail.com) Celular: 3218010854.

Las Accionadas:

- **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

Dirección: Cra16 N° 96-64, Piso 7 Bogotá DC, Colombia

Teléfono: (601) 3259700 LINEA NACIONAL 01900 3311011

Email: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) [atencionalciudadado@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadado@cncs.gov.co)

- **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

Dirección: Cra 14A N° 70 A-34, Bogotá D.C

Teléfono whatsapp: 3203503940

Email: [notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)

De usted Señor Juez;

Cordialmente,

ELKIN E DELGADO

**ELKIN ECCEHOMO DELGADO DELGADO**

CC: 1.076.325.848 de Istmina – Chocó